



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En sesión de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y el Diputado integrantes de la misma, tuvieron a bien aprobar el siguiente Acuerdo; y

CONSIDERANDO

Que, el diecinueve de octubre de dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, cancelándose a la NMX-R-025-SCFI-2012.

Que, el objetivo de la norma mexicana en comento es establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores, teniendo además como finalidad el fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Que, asimismo el ámbito de aplicación de dicha Norma Mexicana son los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana.

Que, es importante destacar que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación se encuentra sustentada en la normatividad vigente en la materia a nivel nacional e internacional, encontrándose dentro de ésta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención "Belém Do Pará", entre otras.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



Que, el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, está encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual tomó protesta con fecha quince de noviembre de 2018.

Que, las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana en cita, establecen que se debe cumplir con los requisitos de funcionamiento del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, correspondiendo a la Comisión de Igualdad de Género delegar a las y los integrantes del Grupo, atribuciones específicas.

Que, los Lineamientos Generales del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla tienen por objeto primordial regular la integración, funcionamiento y organización del Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 123 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:



**ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES DEL GRUPO PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO
DISCRIMINACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

1. INTRODUCCIÓN

El Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, es auxiliar de la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la implementación, operación, desarrollo, funcionamiento, actualización, seguimiento y evaluación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para la adecuada operación del Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación, en sus actividades de implementación, administración y ejecución de las buenas prácticas en Igualdad Laboral y no Discriminación, dentro del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se han establecido los presentes lineamientos de operación, donde se incluye su integración y funciones correspondientes.

2. OBJETIVOS

El Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, a través de la Comisión de Igualdad de Género, está encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para el logro de los objetivos, éstos deberán estar diseñados bajo los principios del ciclo de planear, hacer, verificar y actuar, de la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las y los integrantes del Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

4. DEFINICIONES

Para los fines de estos Lineamientos se entiende por:

4.1. Certificación: Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



4.2. Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

4.3. Comisión General: Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

4.4. Grupo: Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación, el cual es un órgano integrado al interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conformado por un/a representante de los órganos técnico-administrativos y por un/a representante designado por la Comisión de Igualdad de Género.

4.5. Norma Mexicana: Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

4.6. Política: Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

5. LINEAMIENTOS

5.1. Generalidades

Para dar transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación, que desarrolla el Grupo, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en la Guía de Actuación de las y los servidores públicos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla o a la Política, según aplique.

5.2. Creación del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación

5.2.1. El Grupo debe estar integrado por mujeres y hombres de forma paritaria respecto a la población total del Congreso del Estado, propuestos/as por las y los Directores Generales o sus Superiores Jerárquicos, designados/as por Acuerdo de la Comisión General y ratificados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

5.2.2. Para considerar formalmente instalado el Grupo, las y los integrantes de éste deben firmar un Acta de Instalación, así como atender plenamente a lo establecido en la Guía de Actuación de las y los servidores públicos, la Política y la Norma Mexicana.

5.2.3. Las y los integrantes del Grupo deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser servidor/a público/a dentro del Congreso del Estado;
- II.- Estar capacitado/a en el tema de Igualdad Laboral y no Discriminación o tener interés por trabajar y/o profundizar en el tema;
- III.- Tener conocimientos sobre la estructura y políticas del Congreso del Estado;
- y
- IV.- Manifestar su aprobación verbal para pertenecer al Grupo.



5.2.4. Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, el Grupo se integrará con:

- I.- Una Coordinación;
- II.- Una Secretaría; y
- III.- Las Vocalías que correspondan.

Los cargos de las y los integrantes del Grupo serán honoríficos, durando en su encargo un año, pudiendo ser ratificados por un año más.

5.2.5. La Coordinación, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar al Grupo;
- b) Ser responsable del funcionamiento del Grupo;
- c) Convocar a través de la Secretaría a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo;
- e) Asegurar que la Norma Mexicana se implemente y mantenga de acuerdo a sus requerimientos;
- f) Someter a consideración del Grupo, las acciones necesarias para la operación, funcionamiento, seguimiento y evaluación de la Norma Mexicana;
- g) Someter a consideración de la Comisión General, de forma fundada y motivada las altas y bajas del Grupo;
- h) Conocer e investigar conforme al procedimiento establecido, situaciones de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación conforme al principio de certeza; y mediar en los casos de presentarse conductas inapropiadas;
- i) Resguardar los expedientes de situaciones de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación, conforme al principio de certeza
- j) Rendir informes a la Comisión General, sobre el desempeño y beneficios de la mejora continua, medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas y del cumplimiento de la Política, a través de la consecución de los objetivos;
- k) Informar a la Comisión General acerca de la aplicación de la Norma Mexicana para su revisión de acuerdo a los reportes de auditorías internas incluyendo las necesidades para la mejora;
- l) Asegurar que los requerimientos del personal y de otras partes interesadas sean conocidos a todos los niveles del Congreso del Estado;
- m) Vincular al Congreso del Estado con organizaciones externas, usuarios y otras partes interesadas en asuntos relacionados con la igualdad laboral y no discriminación, previo acuerdo con la Presidenta de la Comisión General o con la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- n) Las demás que le encomiende la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General y/o el/la Secretario (a) General.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



5.2.6. La Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a el/la Coordinador/a para convocar a las sesiones del Grupo;
- b) Llevar el control de las asistencias de las y los integrantes del Grupo y verificar la existencia de quórum en las sesiones;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y los acuerdos aprobados por el Grupo;
- d) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Grupo, de forma conjunta con la Coordinación;
- e) Coadyuvar con la Coordinación en los asuntos que ésta última le encomiende;
- f) Resguardar los registros, soporte documental y electrónico relacionados con las sesiones del Grupo;
- g) Reportar a la Coordinación del Grupo acerca de la aplicación de la Norma Mexicana para su revisión, de acuerdo a los reportes de auditorías internas incluyendo las necesidades para la mejora; y
- h) Las demás que le encomiende la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General, el/la Secretario/a General, la Coordinación y el Grupo.

5.2.7. Las Vocalías, la Secretaría e integrantes del Grupo, tendrán además las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo;
- b) Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Norma Mexicana;
- c) Participar con voz y voto en la aprobación de acuerdos a cargo del Grupo;
- d) Aprobar y firmar el acta correspondiente a cada sesión ordinaria o extraordinaria, así como los demás documentos en que se hagan constar los acuerdos del Grupo;
- e) Proponer la inclusión de asuntos a ser tratados en cada sesión;
- f) Brindar atención al seguimiento de los acuerdos adoptados, así como al cumplimiento de la Norma Mexicana, en el ámbito de su competencia;
- g) Divulgar al interior del Congreso del Estado la Política;
- h) Las demás que le encomiende la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General, el/la Secretario/a General, la Coordinación y/o el Grupo.

Las atribuciones descritas también son aplicables para la/el Ombudsperson del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designado conforme lo estipulado en el Acuerdo por virtud del cual se establecen sus funciones y atribuciones.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



5.3. Funciones

Al Grupo, le corresponden las siguientes funciones:

I.- Desarrollar un diagnóstico o investigación sobre la igualdad laboral y no discriminación en el Congreso del Estado, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla del personal, para evaluar de ser posible su mejora;

II.- Realizar un plan de acción, en donde queden documentados los objetivos y acciones a efectuar para fomentar la mejora continua y la realización de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, dentro del Congreso del Estado;

III.- Conformar, implementar y planear la Política;

IV.- Dar seguimiento a los logros del trabajo técnico en el ámbito de implementación, administración, ejecución y seguimiento de la Certificación, y llevar a cabo las acciones apropiadas;

V.- Apoyar y coordinar con las autoridades del Congreso del Estado, la asignación de responsabilidades para el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos, respecto a asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma Mexicana;

VI.- Designar prioridades, si es necesario, a temas particulares del trabajo técnico;

VII.- Coadyuvar para que se mantenga la Certificación, en función de:

- a) Los lineamientos y acuerdos al interior del Congreso del Estado,
- b) Las políticas públicas nacionales en la materia y,
- c) Las necesidades de las y los trabajadores del Congreso del Estado,

VIII.- Aprobar y aplicar las políticas relativas a la imparcialidad de las actividades del Grupo;

IX.- Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente;

X.- Tener acceso a la información necesaria para cumplir con sus funciones y desarrollar sus actividades;

XI.- Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la Norma Mexicana; y

XII.- Las demás que le encomiende la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General y/o el/la Secretario/a General.

5.4. Operación y funcionamiento

5.4.1. Convocatoria a las sesiones

El Grupo sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a convocatoria de la Coordinación, o a petición expresa de las y los



integrantes de éste; en función de la demanda de casos por dictaminar, o bien, en el caso de que se presente alguna queja.

5.4.2. Quórum de las sesiones.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo se consideran constituidas cuando se cuenta con la presencia del 50% más uno de las y los integrantes. En caso de ausencia justificada de alguno/a, podrá participar un/a suplente, designado/a mediante oficio por el Superior Jerárquico del órgano técnico-administrativo correspondiente, quien tendrá las atribuciones de el/la integrante ausente.

5.4.3. Desarrollo de las sesiones.

Después de declarar formalmente quórum legal para sesionar, por medio del registro de asistencia correspondiente, ésta se desarrollará conforme los pasos siguientes:

- a) Aprobación del orden del día;
- b) Aprobación del Acta de la sesión anterior; y
- c) Discusión y aprobación respecto de cada uno de los asuntos del orden del día.

5.4.4. Acuerdos y Actas.

Los acuerdos y las Actas que correspondan a las sesiones celebradas por el Grupo deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

5.5. Extinción del Grupo y baja de sus integrantes.

5.5.1. El Grupo se extinguirá, concluirá sus funciones y dejará de ser reconocido en los casos siguientes:

- a) Existir desviaciones manifiestas de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue creado;
- b) Incumplir reiterada e injustificadamente con los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas;

5.5.2. Las y los integrantes del Grupo serán dados de baja en los casos siguientes:

- a) Por separación voluntaria, para lo cual el/la integrante deberá comunicar por escrito su separación.
- b) Por incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos;



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



- b) Por incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos;
- c) Por realizar actos que lesionen la existencia u objetivos del Grupo o de los procesos que se lleven a cabo. Esta disposición deberá ser aprobada por unanimidad en una sesión formal, debiendo quedar asentado en el Acta o Acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- La modificación de los presentes lineamientos, deberá ser aprobada por la Comisión General.

TERCERO.- Envíese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



[Firma]
DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

[Firma]
DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

[Firma]
DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

[Firma]
DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL GRUPO PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.